

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro

Radicación: 73001 33 33 002 2021 00036 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Elkin Johan Guarnizo Céspedes y Otros
Demandado: Municipio de Suárez – Tolima y Otros

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (Archivo No. 099 del Expediente Digital), se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes y del Ministerio Público, la respuesta emitida por el Municipio de Suarez Tolima visible en el Archivo Nos. 097 del Expediente Digital.

Seguidamente, y una vez revisado el cartulario se observa que la prueba decretada a solicitud de la parte demandante a HIERROS HD (*fol. 3 archivo 034 expediente digital*) no ha sido recaudada, razón por la cual, en providencia del 10 de julio de la presente anualidad (*archivo 091 ib*) no solo se requirió por última vez a la referida empresa para que diera respuesta a los requerimientos efectuados por el despacho judicial, sino que además, se exhortó a la parte demandante para que realizara las gestiones pertinentes con el fin de agilizar el recaudo probatorio, a lo que el demandante en memorial obrante en el expediente digital archivo 098, indicó “A la empresa hierros HD no se despachó comunicado teniendo en cuenta que la prueba fue recaudada con la presentación de la demanda por lo tanto no es procedente”, por tanto y ante la manifestación realizada y como quiera que contrario a lo indicado por el togado la prueba si fue decretada, **el Despacho lo requiere** para que dentro del término de ejecutoria de la providencia, manifieste si es su deseo desistir de la prueba ya decretada.

Del memorial allegado por la parte demandante, se observa que hace alusión a la falta de contestación por parte de la secretaria de salud del Departamento del Tolima, afirmación que no es cierta, toda vez que la documentación aportada se encuentra en el archivo 048 del expediente digital, la cual fue puesta en conocimiento en la audiencia de pruebas celebrada el 23 de marzo de 2023 (*archivo 062 del expediente digital*) y frente a la prueba documental solicitada al Municipio de Suarez, la misma ya reposa en el expediente y está siendo puesta en conocimiento en esta providencia.

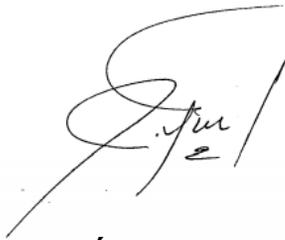
Finalmente indica el togado, que adjunta la historia clínica del demandante Elkin Jhoan Guarnizo Céspedes para que sea incorporada como prueba sobreviniente, el Despacho procede a PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y a INCORPORAR la historia clínica referida la cual se encuentra en el link ubicado en la parte final del memorial del archivo 098, en la carpeta con nombre “AnexoPruebas - Decreto 2024” desde el folio 40 a 56, toda vez que la atención médica e incapacidades surgieron con posterioridad a la presentación de la demanda y tiene relación con el litigio del presente medio de control.

Por último, se evidencia que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima ha dado respuesta a la prueba de oficio decretada en audiencia del 15 de febrero de 2024 y comunicada a través de oficios 035 del 26 de febrero de 2024 (*archivo digital 088*) y 108 del 14 de mayo de 2024 (*archivo digital 089*) y requerida en auto del 10 de julio de 2024 (*archivo digital 091*), por tanto, y ante la renuencia a dar respuesta, se **REQUIERE** al señor JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ en su calidad de Director Administrativo y Financiero Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, **para que en el término de tres (03) días siguientes a la comunicación de la presente decisión**, procedan a rendir informe detallado sobre las acciones o actuaciones adelantadas para el cumplimiento de la orden impartida, y los motivos de la renuencia en la contestación al requerimiento efectuado por el despacho desde el pasado 15 de febrero, previo a decidir sobre el desacato, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y 58 y ss de la Ley 270 de 1996.

Se hace saber a la parte incumplida que con su conducta no solo está obstaculizando el recaudo de la prueba decretada, sino obstruyendo la función pública de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA